

PARN-067

ESTADO No. 067
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 14 de septiembre de 2021.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	01071-15	CARLOS JULIO MERCHAN PARADA	2	13-sep-21	PARN-1599	1 DISPOSICIONES
						Una vez expuestos los antecedentes contentivos en el expediente digital del título minero 01071-15, se realizan las siguientes disposiciones: 2.1. Corregir el Auto PARN No. 1056 del 17 de junio de 2021, notificado por estado Jurídico No. 043 de 18 de junio de 2021, específicamente en el numeral 1.5., el cual quedará así: <i>“Informe de Seguimiento en Línea SEL No. <u>384</u> del 28 de mayo de 2021 “(...)</i> 2.2. Informar a los titulares que la corrección realizada en el presente acto administrativo no dará lugar a cambios en el sentido material de las disposiciones ordenadas en el Auto PARN No. 1056 del 17 de junio de

						2021, notificado por estado Jurídico No. 043 de 18 de junio de 2021. 2.3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	AGU-101	JAIME ALBERTO PIRAGUATA AGUILAR	2	13-sep-21	PARN-1600	2 DISPOSICIONES Una vez expuestos los antecedentes contentivos en el expediente digital del título minero AGU-101, se realizan las siguientes disposiciones: 2.1. Corregir el Auto PARN No. 0769 del 21 de abril de 2021, notificado por estado Jurídico No. 028 de 22 de abril de 2021, específicamente en el numeral 1.7., el cual quedará así: <i>“1.7. Medidas preventivas</i> <i>De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7.1 del informe de visita de fiscalización integral PARN No. 290 de fecha <u>31 de marzo de 2021</u>, se observa que no se deja la instrucción técnica, de ningún tipo. “(…)</i> 2.2. Corregir el Auto PARN No. 0769 del 21 de abril de 2021, notificado por estado Jurídico No. 028 de 22 de abril de 2021, específicamente en el numeral 1.8., el cual quedará así: <i>“1.8. Medidas de seguridad</i> <i>De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7.2. del informe de visita de fiscalización integral PARN No. 290 de fecha <u>31 de marzo de 2021</u>, se deben suspender las nuevas labores adelantadas en las coordenadas E=1137318 N=1132725 ya que no concuerdan con ninguna de las labores autorizadas en el PTO aprobado mediante auto '14 del 10 de enero de 2020. Esta medida es de carácter inmediato”.</i>

						2.3. Informar a los titulares que la corrección realizada en el presente acto administrativo no dará lugar a cambios en el sentido material de las disposiciones ordenadas en el Auto PARN No. 0769 del 21 de abril de 2021, notificado por estado Jurídico No. 028 de 22 de abril de 2021. 2.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	EAG-143	CARBONES DEL ORIENTE S.A.S.	2	13-sep-21	PARN-1601	3 DISPOSICIONES Una vez expuestos los antecedentes contentivos en el expediente digital del título minero EGA-143, se realizan las siguientes disposiciones: 2.1. Corregir el Auto PARN No. 0803 del 26 de abril de 2021, notificado por estado Jurídico No. 029 de 27 de abril de 2021, específicamente en el numeral 1.7., el cual quedará así: <i>“1.7. Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 253 del <u>19 de marzo de 2021.</u> “(…)</i> 2.2. Informar a los titulares que la corrección realizada en el presente acto administrativo no dará lugar a cambios en el sentido material de las disposiciones ordenadas en el Auto PARN No. 0803 del 26 de abril de 2021, notificado por estado Jurídico No. 029 de 27 de abril de 2021. 2.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FL3-152	FLORIBERTO	2	13-sep-21	PARN-1602	4 DISPOSICIONES

		ANTONIO GARZON GARAVITO				Una vez verificado el expediente digital del título minero FL3-152, se realizan las siguientes disposiciones: 2.1. Corregir el Auto PARN No. 1062 del 21 de junio de 2021, notificado por estado Jurídico No. 044 de 22 de junio de 2021, específicamente en el numeral 2.1.1. el cual quedará así: <i>“2.1.1. Informar al titular que através del presente auto se acoge el Informe de seguimiento en línea SEL PARN No. 415 del <u>15 de junio de 2021.</u> “(…)</i> 2.2. Informar a los titulares que la corrección realizada en el presente acto administrativo no dará lugar a cambios en el sentido material de las disposiciones ordenadas en el Auto PARN No. 1062 del 21 de junio de 2021, notificado por estado Jurídico No. 044 de 22 de junio de 2021. 2.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	IJ5-08181	ELSA YANETH SUAREZ CHAPARRO	6	13-sep-21	PARN-1603	1.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IJ5-08181 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la Titular Minera: 2.1. Advertir a la Titular Minera que debe abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y Explotación, hasta tanto cuenten con el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental y el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.2. Informar a la Titular Minera que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los

						trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 2.3. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2.4. Informar a la Titular Minera que una vez la autoridad ambiental otorgue el instrumento ambiental para desarrollar las actividades mineras deberá implementar el SG-SST y dar cumplimiento a lo establecido en el decreto 1886 de 2015, Reglamento de Seguridad en las labores mineras subterráneas. 2.5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 734 de 06 de septiembre de 2021. 2.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FIO-141	MARIA DEL PILAR VILLEGAS ARCINIEGAS	10	13-sep-21	PARN-1604	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FIO-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular: 2. REQUERIMIENTOS. 2.1 Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente Un informe detallado, soportado con los elementos que pretenda hacer valer

					que demuestre el cumplimiento y total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de inspección de campo realizada el 12 de agosto de 2021 al área del título y contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento PARN No. 0707 de 01 de septiembre de 2021. a saber: 2.1.1 Las acciones adelantadas frente a la medida preventiva consistente en la suspensión de actividades de explotación dentro del área del título minero No. FIO-141, impuestas mediante a la resolución No. 2219 del 20/06/2018, emitida por CORPOBOYACA, 2.1.2 Las acciones adelantadas para el manejo y recuperación de los pasivos ambientales evidenciados dentro del título minero No. FIO-141. 2.1.1 La modificación de la titularidad de la licencia ambiental que ampara el título No. FIO-141. 2.1.2 Las acciones adelantadas frente a la superposición parcial mayor al 80% con el área de la zona de páramo ZP-PISBA De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. – 2.2.1 Suspender las labores mineras que se relacionan a continuación, por encontrarse dentro del área del título minero No. FIO-141, el cual cuenta con medida preventiva de suspensión de las labores mineras de explotación impuesta mediante resolución No. 2219 del 20 de junio del 2018, las labores mineras a suspender son: BM 1 ilegal Ciro Moreno: N=1.162.735 / E=1.164.807 / Z=3.179 msnm
--	--	--	--	--	---

					BM 2 ilegal Ciro Moreno: N=1.162.740 / E=1.164.814 / Z=3.184 msnm BM NN 1 activa: N=1.162.344 / E=1.1165.285 / Z=3.288 msnm BM NN 2: N=1.162.312 / E=1.162.286 / Z=3.302 msnm BM NN 3: N=1.162.271 / E=1.165.219 / Z=3.323 msnm BM NN 4: N=1.162.264 / E=1.165.269 / Z=3.319 msnm Dicha medida de suspensión solo será objeto de levantamiento cuando se emita autorización por escrito mediante acto administrativo, previo la realización de visita técnica de fiscalización realizada por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. 2.2.2 Informar que mediante Auto PARN No 2247 del 14 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 046 de 15 de septiembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, específicamente realizar el sellamiento con vendas de madera, en las Bocaminas que se encuentran abiertas, mientras se levantan la medida de suspensión por parte de CORPOBOYACA; con el objetivo de impedir que personas ajenas ingresen por cualquier motivo a las minas la presentación y allegue un informe con evidencia fotográfica del acatamiento de la presente instrucción, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.3 Informar que mediante Auto PARN No Auto PARN No 1523 de fecha 22 de octubre de 2018, notificado estado jurídico No. 045 de fecha 30 de octubre de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo causal caducidad, específicamente unos requerimientos técnicos en los que se incluyó realizar tratamiento de las ag de la mina y las aguas de escorrentía, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autorid Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.4 Informar al Alcalde Municipal de Socotá que en el Informe de Visita Integral PARN No 707 de 01 septiembre de 2021 se evidenció extracción ilícita de minerales, por tal razón, se remite copia del presente aut el informe de visita integral, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

						Informar a la Fiscalía General de la Nación que en Informe de Visita Integral PARN No 707 de 01 de septiembre 2021 se describen hechos a los que se refiere el artículo 159 de la Ley 685 de 2001, por tal razón, se remite cop del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 2.2.5 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.2.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 0707 de 01 de septiembre de 2021. 2.2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspecci para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	EIN-151	ACERIAS PAZ DE RIO S.A.	5	13-sep-21	PARN-1605	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EIN-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la Sociedad Titular: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Poner en conocimiento de la sociedad titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad

						contemplada en el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o <u>su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos.</u> De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 717 de 02 de septiembre de 2021. 2.2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso 2.2.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	DH9-152	TECNOCARBONES S.A.S.	10	13-sep-21	PARN-1606	3.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DH9-152, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera. 2.1 REQUERIMIENTOS:

					2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente Un informe detallado, soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre el cumplimiento y total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de inspección de campo realizada el 18 de agosto de 2021 al área del título y contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y PARN No. 679 de 25 agosto de 2021. a saber: MINA EL PORTILLO 2 2.1.1.1 Garantizar condiciones de atmósfera minera adecuadas y dentro de los valores límites permisibles antes y durante el turno de trabajo en cada uno de los frentes de Mina El Portillo 2 2.1.1.2 Continuar con labores de mantenimiento al sostenimiento en nivel 2 Sur inferior Mina El Portillo 2 manto B, dando altura y ampliación de la sección en cumplimiento al artículo 77 y 80 del Decreto 1886 de 2015, principalmente en los primeros metros. Realizar mantenimiento al sostenimiento en inclinado Mina El Portillo 2 manto B, entre abscisa 40 y 50 metros, dando altura y ampliación de la sección en cumplimiento del artículo 77 y 80 del decreto 1886 de 2015. MINA EL PORTILLO 3 2.1.1.3 Garantizar condiciones de atmósfera minera adecuadas y dentro de los valores límites permisibles antes y durante el turno de trabajo en cada uno de los frentes de Mina El Portillo 3 2.1.1.4 Realizar mantenimiento al sostenimiento a nivel 2 Sur inferior del manto 4 Mina El Portillo 3, dando altura y ampliación de la sección en cumplimiento al artículo 77 y 80 Decreto 1886 de 2015 y en cumplimiento del plan de sostenimiento presentado
--	--	--	--	--	---

					De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. . 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.2.1 Reiterar la medida impuesta en Auto PARN 0228 de fecha 06/02/2018, por medio del cual se acoge Acta de Atención de emergencia No. ESSMN-2017-017-E, consistente en prohibir todo tipo de actividad minera de explotación de carbón en la Mina El Portillo Manto 1; las labores a realizar en dicha área consistían en la colocación y/o construcción de vendas o tabique necesarios para eliminar o controlar los gases de incendio 2.2.2 Informar que mediante Auto PARN No. 2167 de fecha 17 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, relacionados en el numeral 1.9 del presente acto administrativo, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.3 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 679 de 25 de agosto de 2021. 2.2.5 Informar al Alcalde Municipal de Sogamoso que en el Informe de Visita Integral PARN No 679 de 25 de agosto de 2021, se ORDENAN y REITERAN MEDIDAS DE SUSPENSION por tal razón, se remite copia del
--	--	--	--	--	---

						presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	14181	JOSE FRANCISCO VEGA NIÑO, MARCO FIDEL ACEVEDO PEÑA Y SEMCCO LTDA	5	13-sep-21	PARN-1607	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 14181, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 Mantener la orden de Suspensión de cualquier tipo de actividad minera dentro del Título Minero No. 14181, impuesta a través del Auto PARN No 2538 del 05 de Octubre de 2020, notificado mediante estado jurídi 052 del 06 de Octubre de 2020 ya que en recorrido de visita técnica de fiscalización se evidenciaron actividade mineras recientes con un total de 3 bocaminas (descrito en instrucciones técnicas de la presente Acta de Fiscalización Integral), toda vez que efectuada la consulta geografía del Título Minero 14181,se verificó que el 100% del área del mismo se encuentra dentro del Páramo TOTA-BIJAGUAL-MAMAPACHA delimitado por el Ministerio del Medio y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 1771 el 28/10/2016, en concordancia con lo consagrado en el Art. 34 de la Ley 685 de 2001, Art. 173 de la Ley 1753 de 2015 y en observancia a lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-035 de 2016, por consiguiente está área se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el Art. 36 Ley 685/2001.

						2.2 Mantener Y Reiterar La Medida De Suspensión INMEDIATA de conformidad al Auto PARN No. 2986 de 05 de noviembre de 2020, de toda actividad e ingreso de personal, en la BM3 con coordenadas N: 1.124.839, E: 1.138.044, teniendo en cuenta que no le está permitido realizar actividades mineras toda vez que el título minero se encuentra en superposición con la zona de Complejo de Paramo TOTA – BIJAGUAL – MAMAPACHA 2.3 Informar a los titulares mineros que una vez identificadas las superposiciones totales evidenciadas en la plataforma ANNA Minería con Parque natural regional unidad biogeográfica Siscuncí Ocetá y Páramo delimitado a escala 1:25000: ZONA DE PÁRAMO TOTA - BIJAGUAL – MAMAPACHA, estas superposiciones son un impedimento para desarrollar las actividades propias de la minería, motivo <u>por el cual deben abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera.</u> 2.4 Advertir a los titulares que deben Implementar el Plan de Cierre y Abandono recuperar la zona paisajísticamente 2.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No 722 de 03 de septiembre de 2021. 2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	00981-15	FRANCISCO JAVIER VELEZ SERNA	5	13-sep-21	PARN-1608	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00981-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular.

						2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Informar al titular minero que una vez inicie actividades, debe dar estricto cumplimiento a los protocolos de Bioseguridad y al cumplimiento al decreto 2222/93 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2.1.2 Informar al titular minero que deberá Abstenerse de realizar labores construcción y montaje y explotación, toda vez que el título No cuenta con licencia Ambiental aprobada por la autoridad competente. 2.1.3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 698 de 30 de agosto de 2021 2.1.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso 2.1.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00764-15	SERVICIOS Y PRDOCUTROS MINEROS SERPROMIN S.A.S.	5	13-sep-21	PARN-1609	4.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00764-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.1.1. No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciados en Auto PARN No. 1579 de 01 de

						noviembre de 2017, referente al pago de la visita de fiscalización por valor de OCHOCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA SEIS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE. (\$812.386.28), requerido en mediante Auto No. 0735 del 12 de julio de 2011. 2.1.2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 928 de 07 de septiembre de 2021. 2.1.3. Se informará a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación que mediante Resolución No. 003030 de 17 de noviembre de 2015, ejecutoriada y en firme el 27 de noviembre de 2015, la autoridad minera otorgó el derecho a explotar al titular de la Licencia de Exploración No. 00764-15, ordenando la elaboración de la minuta del Contrato de Concesión, para lo de su competencia. 2.1.4. Se exhorta a la titular minera para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución No. 003030 de 17 de noviembre de 2015, en la cual se advirtió que debe presentar los permisos ante la autoridad ambiental competente, con respecto a la superposición parcial encontrada con el DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO ÁREA DE RECREACIÓN LAGO SOCHAGOTA 2.1.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00869-15	VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO	8	13-sep-21	PARN-1610	5.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00869-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 APROBACIONES

					2.1.1. Aprobar la Póliza Única No. 51-43-101001888, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se constituyó correctamente, por un valor superior y vigencia de acuerdo a lo establecido en la cláusula Décimo Octava del Contrato en Virtud de Aporte 00869-15. 2.1.2. Aprobar el Formato Básico Minero anual de 2013. 2.1.3. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2020, I, II trimestre de 2021. 2.1.4. Aprobar los pagos por concepto de Administración e Interventoría, correspondientes al III y IV trimestres del 2020, I y II trimestres del 2021. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.2.1. Informar al titular que los Formatos Básicos Mineros anuales del 2019 y 2020, así como el FBM semestral 2012; diligenciados a través del SIGM – ANNA Minería, según radicados No. 13089-0 del 17/09/2020, No. 26610-0 del 26/05/2021 y No. 28570-0 del 01/07/2021, respectivamente, se darán por recibidos, sin embargo, serán susceptibles de evaluación hasta tanto la herramienta digital permita el acceso para su aprobación o rechazo y se determinen las directrices correspondientes, el resultado de dicha evaluación se dará a conocer a la sociedad titular en la próxima evaluación documental del expediente. 2.2.2. Informar al titular minero que, de acuerdo con la Resolución 40925 de 2019, los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería 2.2.3. No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciados en Auto PARN No. 2574 del 05 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico 052 del 06 de octubre de 2020, referente a la póliza
--	--	--	--	--	---

					minero ambiental, el Formato Básico Minero anual del 2013. 2.2.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 902 de 03 de septiembre de 2021. 2.2.5. Informar al titular que el ajuste al PTO allegado mediante radicado 20201000933262 del 03/02/2021, no será evaluado, dado que, para la modalidad contractual del título minero, no es un documento técnico aceptable. 2.2.6. Informar al titular, que el PTI allegado para el periodo comprendido entre el 2013 y 2018, mediante radicado 20211001266582 del 14/07/2021, se encuentra actualmente en evaluación por el grupo de estudios técnicos de la Agencia Nacional de Minería (ANM) y el producto de esta valoración será informada en debida forma. 2.2.7. Informar al titular, que se da por recibido Formato Básico Minero semestral del 2012, en la plataforma ANNA – Minería, sin embargo, será susceptible de evaluación hasta tanto la herramienta digital permita el acceso para su aprobación o rechazo y se determinen las directrices correspondientes, el resultado de dicha evaluación se dará a conocer a la sociedad titular en la próxima evaluación documental del expediente. 2.2.8. Informar a la titular que se da por recibida la documentación allega en radicado No. 20211000980232 del 15/02/2021, dando respuesta al Auto PARN No. 3545 del 23 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 074 del 24 de diciembre de 2020 y será verificada en la próxima visita de fiscalización, en consecuencia, en posterior acto administrativo se dispondrá sobre la continuidad del trámite sancionatorio arriba citado. 2.2.9. De conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 18 - de 48

						2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes /Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM. 2.2.10. Informar, en cuanto a la solicitud de prórroga, por razones estrictas de competencias, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación procederá a emitir el pronunciamiento respectivo mediante el acto administrativo a que haya lugar. 2.2.11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01096-15	JESUS ORLANDO GONZALEZ, JAVIER FRANCISCO VARGAS	8	13-sep-21	PARN-1611	6.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01096-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 2.1.1.1. Las correcciones y/o modificaciones de la póliza minero ambiental correspondientes, respecto al valor asegurar y allegarla firmada por el tomador y adjuntando las condiciones generales, con certificado de pago. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto,

					para que subsane la falta que se le imputa. 2.1.2. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago por concepto de regalías del III y IV del 2020 y I, II del 2021 el cual debe presentarse acompañado del respectivo Formulario para declaración de producción y liquidación. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Informar que a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual AnnA Minería, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 927 de 07 de septiembre de 2021.
--	--	--	--	--	---

					2.2.4. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar. - Requerimiento realizado bajo causal de caducidad en Auto PARN No. 2546 del 05 de octubre de 2020, notificado mediante estado jurídico No 052 del 06 de octubre de 2020, por: Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2020. - Requerimiento realizado bajo causal de caducidad en Auto PARN No. 0929 del 30 de junio de 2020, notificado mediante estado jurídico No 024 del 02 de julio de 2020, por: no pago efectivo de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2018 y por el no pago acompañado del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020. 2.2.5. No continuar con los tramites sancionatorios de caducidad y multa iniciados en Auto PARN No 2546 del 05 de octubre de 2020, referente a la póliza minero ambiental y el Formato Básico Minero anual 2019. 2.2.6. Informar a los titulares la titular que se da por recibida la documentación allega en radicado No. 20211001365652 del 19 de agosto de 2021, dando respuesta al Auto PARN No. 1692 del 05 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 035 del 14 de diciembre de 2020 y será verificada en la próxima visita de fiscalización, en consecuencia, en posterior acto administrativo se dispondrá sobre la continuidad del trámite sancionatorio arriba citado. 2.2.7. Informar que se da por recibido el Formato Básico minero- FBM- anual de 2019, junto con el plano de labores mineras, y anual 2020, que una vez se cuente con la directriz de la evaluación de los FBM se realizara y su resultado se informara en debida forma. 2.2.8. Se requiere a los titulares que alleguen el estado actual o el Acto Administrativo debidamente
--	--	--	--	--	---

						ejecutoriado y en firme, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA, levante la medida de suspensión preventiva impuesta por esta misma autoridad en Resolución No. 2554 del 30 de diciembre de 2013. 2.2.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GCM-083	CONTINENTAL DE CABRONES S.A.S.	6	13-sep-21	PARN-1612	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GCM-083, se realizan las siguientes recomendaciones a la titular minera: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.1.1. Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del título toda vez que no cuenta con programa de trabajos y obras (PTO) y Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, Debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. Aunado a que a través de la Resolución VSC N° 000885 de 13 de agosto de 2021, se resolvió el recurso de reposición en contra de la resolución que declara caducidad, confirmando lo dispuesto en la Resolución VSC No. 000593 del 06 de octubre de 2020. 2.1.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 628 de 19 de agosto de 2021. 2.1.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						2.1.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HKN-08071	ALVARO PIÑERO TORRES	7	13-sep-21	PARN-1613	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HKN-08071, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1. Informar que mediante Auto PARN No. 3378 de 29 de noviembre de 2017, notificado en estado jurídico No. 080-2017 de 4 de diciembre de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar 2.1.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 638 de 20 de agosto de 2021. 2.1.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						2.1.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GCM-08322X	CONTINENTAL DE CABONES S.A.S	7	13-sep-21	PARN-1614	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GCM-08322X, se realizan las siguientes recomendaciones a la titular minera: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1. Advertir a la titular que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del título toda vez que no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado ni con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.1.2. MANTENER la medida de seguridad impuesta en el Informe ESSMN-2018006 I-V, donde se ordena y prohíbe la realización de todo tipo de actividad minera de Explotación de carbón, incluidas las labores de mantenimiento de la mina San Antonio, localizada dentro del área del contrato de concesión No GCM08322X, hasta tanto se demuestre que se cuenta con PTO y Licencia Ambiental debidamente aprobados y además se levante la medida preventiva impuesta por CORPOCHIVOR mediante Resolución No 568. 2.1.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 627 de 19 de agosto de 2021. 2.1.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva

						inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00188-15	ROSENDO GALINDO IBAÑEZ	7	13-sep-21	PARN-1615	7.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00188-15 se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la instalación de señalización preventiva, informativa, prohibitiva y de riesgos dentro del área del contrato de concesión. Acorde con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 25 - de 48

						2.2.2 Continuar con la actualización permanente e implementación del SG-SST, tal como lo establece la norma vigente, incluir el protocolo de medidas a adoptar frente al COVID-19. 2.2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el informe de Seguimiento en Línea PARN No. 635 de 19 de agosto de 2021. 2.2.4 Informar que mediante de Auto PARN N°. 3566 del 23 de diciembre de 2020, notificado en estado jurídico No. notificado en estado jurídico No. 74 del 24 de diciembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00045-15	INVERSIONES GRAVIMAX S.A.S.	8	13-sep-21	PARN-1616	8.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00045-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular: 2.1 REQUERIMIENTOS

					2.1.1 Requerir a la titular minera bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la Resolución 1027 del 30 de diciembre 2019, emitida por la Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR y en la que resuelve MODIFICAR la Licencia Ambiental otorgada bajo la Resolución No. 108 de fecha 22 de marzo de 2001. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Subsanan los requerimientos hechos bajo apremio de multa mediante el numeral 2.1 del Auto PARN No.3367 de fecha 10 de diciembre de 2020 notificado por estado No.070 de 14 de diciembre de 2020. 2.2.2 Advertir a la titular que debe continuar realizando las actividades mineras según lo contemplado en el Programa de Trabajos y Obras. 2.2.3 Advertir a la titular que debe continuar con la ejecución del Programa de mantenimiento periódico preventivo y correctivo a la maquinaria, vehículos y equipos con que cuenta el proyecto minero y contar con el registro de las acciones realizadas. 2.2.4 Advertir a la titular que debe continuar con la implementación del SG-SST. El mismo se debe mantener actualizado y su seguimiento debe ser continuo, dando cumplimiento al decretó 1072 del 2015, resolución 1111 del 2017, resolución 0312 de 2019. 2.2.5 Advertir a la titular que debe continuar con la implementación del protocolo de bioseguridad COVID 19, afín de mitigar su propagación de contagio
--	--	--	--	--	---

						2.2.6 Advertir al titular minero y al responsable de la explotación minera que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en cada labor minera dentro del área del título y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con los lineamientos técnicos del decreto 2222 de 1993 Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto 2.2.7 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2.2.8 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de seguimiento en línea SEL PARN N° 589 de 6 de agosto de 2021. 2.2.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	J11-16181	TIBER GILDARDO CHAVARRO MUÑOZ	7	13-sep-21	PARN-1617	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero J11-16181, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Informar que la Autoridad Minera se apresta a emitir acto administrativo separado mediante el cual se

					pronunciara respecto al requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante el numeral 2.1.1.1 del Auto PARN N°3497 de 21 de diciembre de 2020, notificado por estado N°073 de 22 de diciembre de 2020, por la no presentación de un informe detallado y acompañado de evidencia fotográfica, mediante el cual se acredite el cumplimiento del requerimiento consistente en la elaboración e implementación del SG-SST, socializarlo y hacer registros de los participantes; dar charla a todos los trabajadores y contar un profesional responsable de su implementación. 2.1.2 Advertir al titular minero, operador, explotador, propietario o empleador, que es de su total responsabilidad identificar los peligros existentes, así como valorar los riesgos en los frentes de desarrollo, preparación, explotación y demás labores mineras, con el fin de tomar las acciones o medidas pertinentes para mitigar y/o minimizar la posible ocurrencia de incidentes, accidentes, lesiones o cualquier otra afectación a la salud de sus trabajadores. 2.1.3 Advertir al titular del contrato que debe dar cumplimiento al total de las obligaciones contractuales (FBM, Regalías etc..), pactadas dentro del Contrato de Concesión. 2.1.4 Advertir al titular que es responsable de los datos cargados en el acta generada del seguimiento en línea SEL cuyo cierre fue el 29 de julio de 2021. 2.1.5 Advertir al titular minero que en el marco de la reactivación de labores mineras dentro del Contrato de Concesión No JI1-16181, deberá dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1995, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto; 2.1.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea PARN N° 0577 de 4 de agosto de 2021.
--	--	--	--	--	--

						2.1.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JG7-16511	ARISTOBULO RAMIREZ BARRERA	5	13-sep-21	PARN-1618	9.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JG7-16511, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Advertir al titular que no puede realizar labores de construcción y montaje ni trabajos de desarrollo, preparación y/o explotación minera, hasta tanto cuente con PTO aprobado Y la Licencia Ambiental debidamente otorgada por la entidad competente. 2.1.2 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2.1.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea – SEL - PARN N° 0576 de 4 de agosto de 2021. 2.1.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						2.1.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JII-14441	ARISTOBULO RAMIREZ BARRERA	6	13-sep-21	PARN-1619	10.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JII-14441, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas: 2.1.1. Continuar con la instalación de señalización preventiva, informativa, prohibitiva y de riesgos dentro del área del contrato de concesión. 2.1.2. Continuar con la actualización permanente e implementación del SG-SST, tal como lo establece la norma vigente, incluir en el SG-SST el protocolo de medidas a adoptar frente al COVID-19. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.

					2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Informar al titular minero, operador, explotador, propietario o empleador, que es de su total responsabilidad identificar los peligros existentes, así como valorar los riesgos en los frentes de desarrollo, preparación, explotación y demás labores mineras, con el fin de tomar las acciones o medidas pertinentes para mitigar y/o minimizar la posible ocurrencia de incidentes, accidentes, lesiones o cualquier otra afectación a la salud de sus trabajadores. 2.2.2 Recomendar al titular seguir realizando la explotación según lo establecido en el PTO. 2.2.3 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2.2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea PARN No. 575 de 4 de agosto de 2021. 2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

1						11.DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero 00187-15 se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero al titular minero: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Informar al titular minero que no puede realizar labores de construcción y montaje ni trabajos de desarrollo, preparación y/o explotación minera, hasta tanto se levante la medida de suspensión impuesta mediante Auto PARN N°0905 de 25/06/2020, notificado por estado N°023 de 30/06/2020 y presente la renovación de la Licencia Ambiental o en su defecto certificado de dicho trámite emitido por la autoridad competente 2.1.2 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>. 2.1.3. Advertir al titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto el incumplimiento de los requerimientos realizados a través de Auto PARN No. 0905 de 25 de junio de 2020, notificado en estado jurídico No. 023 de 30 de junio de 2020, relacionados en el numeral 1.9 del presente acto administrativo. 2.1.4 Informar que a través del presente acto se acoge el informe de visita de Seguimiento en Línea PARN No. 633 de 19 de agosto de 2021. 2.1.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
AUTO	00187-15	MANUEL NEPOMUCENO LOPEZ PINZON	7	13-sep-21	PARN-1620	

						2.2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	945T	VÍCTOR HERNÁN MONTAÑEZ, LEONARDO TORRES DAZA Y GONZALO TORRES HERNÁNDEZ	6	13-sep-21	PARN-1621	12.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 945T, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARN No. 708 de 1 de septiembre de 2021. 2.1.2 Advertir a los titulares que la Autoridad Minera se apresta a pronunciarse mediante acto administrativo separado frente a las sanciones a que haya lugar respecto a los incumplimientos que persisten ante los requerimientos hechos bajo apremio de multa mediante el numeral 2.3 del Auto PARN No 0581 de 20 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico No. 014 de 22 de marzo de 2019. 2.1.3 Remitir al Alcalde Municipal de Sogamoso el Informe de Visita Integral PARN No. 708 de 1 de septiembre de 2021, y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 2.1.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						2.1.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HAN-086	HUGO HERNAN ORDOÑEZ CASTILLO	8	13-sep-21	PARN-1622	1 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HAN-086 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 9-43-101003159, expedida por Seguros del Estado S. A., con vigencia hasta el 25 de junio de 2022, dado que se constituyó de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Minería. 2.1.2 Aprobar los Formularios para para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II trimestre de 2021. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Declarar subsanado el requerimiento realizado mediante numeral 2.2.2 del Auto PARN No. 1132 del 6 de julio de 2021 notificado por estado jurídico No. 048 del 07 de julio de 2021, teniendo en cuenta que el titular allego la póliza de cumplimiento minero ambiental.

					2.2.2 No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante numeral 2.2.1.2 del Auto PARN No. 1132 del 6 de julio de 2021 notificado por estado jurídico No. 048 del 7 de julio de 2021, por cuanto el titular dio cumplimiento a presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2021. 2.2.3 Informar al titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de: 2.2.3.1 Requerimiento realizado so pena de caducidad mediante Resolución VSC No. 001234 del 20 de noviembre de 2017, respecto a presentar el Acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorguen la correspondiente licencia ambiental o certificado de trámite no mayor a 90 días. 2.2.3.2 Requerimiento hecho bajo causal de caducidad en Auto PARN No. 1438 de fecha 12 de septiembre de 2019 notificado por Estado Jurídico 040 del 18 de septiembre de 2019, específicamente por el no pago de la multa impuesta mediante la Resolución 001234 de fecha 20 de noviembre de 2017 confirmada mediante la Resolución VSC 000029 de fecha 18 de enero de 2019. 2.2.3.3 Requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN No. 1177 de 07 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 026 de 09 de julio de 2020, específicamente por la presentación del plano anexo al Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2018. 2.2.3.4 Requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN No. 1132 de 06 de julio de 2021, notificado por estado jurídico No 048 de 07 de julio de 2021, específicamente por la presentación de los Formatos básicos Mineros anuales de 2019 y 2020, junto con el respectivo plano de labores.
--	--	--	--	--	---

						2.2.4 Remitir copia del Concepto técnico PARN No. 829 del 04 de agosto de 2021 y del presente Auto al Grupo de Cobro coactivo con el fin de que se defina de fondo respecto la solicitud de acuerdo de pago allegada por el titular mediante radicado No. 20219040424852 del 09 de julio de 2021. 2.2.5 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 829 del 4 de agosto de 2021 2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00480-15	MARIA DEL CARMEN CADENA MORENO	9	13-sep-21	PARN-1623	13.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00480-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera: 2.1. REQUERIMIENTOS: 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, con el fin que allegue un informe detallado, soportando con evidencia fotográfica y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas contenidas en el informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control que se relacionan a continuación: 1. Continuar con la implementación del SG-SST. El mismo se debe mantener actualizado y su seguimiento

					debe ser continuo, dando cumplimiento al decretó 1072 del 2015, resolución 1111 del 2017, resolución 0312 de 2019. 2. Certificar a los operadores de maquinaria pesada en competencias laborales de maquinaria pesada 3. Continuar con la implementación del protocolo de bioseguridad COVID 19, afin de mitigar su propagación de contagio 4. Diseñar e implementar plan de transporte artículo 101 decreto 2222 de 1993 5. Realizar nombramiento de vigía de SST, presentar acta de nombramiento y acta de reunión De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Advertir al titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN No.3678 del 28 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 076 del día 29 de diciembre de 2020, toda vez que persisten los incumplimientos a las instrucciones técnicas y relacionados el numeral 1.8. del presente acto administrativo, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.2. Advertir a la titular que mediante Auto PARN No.3678 del 28 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico PARN No. 076 del día 29 de diciembre de 2020, se le ORDENO LA SUSPENSIÓN INMEDIATA de toda actividad de desarrollo, preparación y explotación llevada a cabo en las coordenadas N: 1118599, E: 1112169, Z: 2681; toda vez que el mencionado frente se encuentra fuera del área otorgada al título minero No. 00480-15. 2.2.3. Informar a la titular que:
--	--	--	--	--	---

						2.2.3.1. Es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en cada labor minera dentro del área del título y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con los lineamientos técnicos del decreto 2222 de 1993 Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto. 2.2.3.2. Debe dar cumplimiento a los protocolos y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional. 2.2.3.3. La Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 2.2.3.4. A través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea SEL PARN N° 641 del 20 de agosto de 2021. 2.2.3.5. El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	00417-15	FERNANDO MONTAÑA Y COMPAÑÍA LTDA	7	13-sep-21	PARN-1624	14.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00417-15, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera con fundamento en la evaluación realizada a través de Informe de Seguimiento en Línea SEL PARN No 640 de 20 de agosto de 2021. 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir al Titular bajo apremio de Multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988,

					para que presente un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos realizados en el Informe de Seguimiento en Línea - SEL PARN No. 640 de 20 de agosto de 2021, que a continuación se señalan: 2.1.1.1. Continuar con la implementación del SG-SST. El mismo se debe mantener actualizado y su seguimiento debe ser continuo, dando cumplimiento al decretó 1072 del 2015, resolución 1111 0 del 2017, resolución 0312 de 2019. 2.1.1.2. Continuar con la implementación del protocolo de bioseguridad COVID 19, a fin de mitigar su propagación de contagio. 2.1.1.3. Diseñar e implementar plan de transporte artículo 101 decreto 2222 de 1993. 2.1.1.4. Realizar placa de concreto con dique de contención y trampa de grasas en el taller de mantenimiento, se evidencia aceite usado y material combustible, lo cual señala la generación de un accidente ambiental; controlar y tener en cuenta los procedimientos de trabajo seguro para la recolección de residuos peligrosos. 2.1.1.5. Organizar el dique de almacenamiento de aceite usado y limpieza del taller, aplicar en las paredes pintura epoxica que permita realizar limpieza del dique. 2.1.1.6. Publicar y actualizar plano de riesgos y plano de evacuación; según el análisis de riesgo definido en el SGSST. 2.1.1.7 Implementar programas de mantenimiento preventivo y predictivo, así como registro de inspección a maquinaria y equipos. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías, la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en próxima visita de fiscalización que adelante la Autoridad Minera. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
--	--	--	--	--	---

						2.2.1 Informar al titular minero que: 2.2.1.1. De acuerdo con lo expuesto en el numeral cuatro del informe acogido por el presente auto, el titular ha dado cumplimiento parcial a las medidas e instrucciones impuestas previamente mediante Auto PARN No.3636 del 28 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 075 del día 28 de diciembre de 2020, en el cual acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1155 de 16 de diciembre de 2020. Debido a que la información suministrada a través del Seguimiento en línea no permite determinar el cumplimiento o incumplimiento de las instrucciones técnicas impuestas previamente, las cuales deberán ser verificadas en inspección de campo. 2.2.1.2. Es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en cada labor minera dentro del área del título y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con los lineamientos técnicos del decreto 2222 de 1993 Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto. 2.2.1.3. Debe dar cumplimiento a los protocolos y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional. 2.2.1.4. La Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 2.2.1.5. A través del presente acto se acoge el que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea SEL PARN No. 640 de 20 de agosto de 2021. 2.2.1.6. El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.2 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--

AUTO	14187	CARLOS ARTURO RINCON CLEY, MELQUISEDEC RINCON	9	13-sep-21	PARN-1625	1. DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero 14187, se realizan los requerimientos y recomendaciones al titular: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, con el fin que allegue un informe detallado, soportando con evidencia fotográfica y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas contenidas en el informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control que se relacionan a continuación: • Se deberá presentar registro de generación de residuos orgánicos y residuos peligrosos. • Se deberá diseñar, implementar y presentar los procedimientos y permisos para trabajo seguro en alturas. • Se deberá diseñar, implementar y presentar formato de registro de inspección a equipos de trabajo en alturas. • Se deberá presentar certificado de personal capacitado en primeros auxilios. • Se deberá realizar y presentar registros de medición de ruido en las áreas de las minas. • Se deberá diseñar, implementar y presentar Sistema de Control de Polvos de las minas. • Se deberá diseñar y presentar el Plan de Transporte de las minas. • Se deberá diseñar, implementar y presentar formato de mantenimiento a las instalaciones y equipos eléctricos. • Se deben implementar escaleras de seguridad en los pasos entre el Inclinado central y los niveles en ambas minas. • Se deberá continuar dando cumplimiento a los Protocolos de Bioseguridad frente al COVID-19, en especial el buen uso de tapabocas. • Se deberá instalar guardas de seguridad a las partes móviles del malacate de la BM La Fuente 2.

					1 - Se deberán adecuar y señalizar los nichos de seguridad de las minas según lo indicado en el Plan de Emergencia. - Se deberá seguir dando cumplimiento a la implementación de cableado y equipos anti explosión en cumplimiento de la normatividad RETIE (en especial sacar enchufes encontrados en la mina dos (2), de igual manera encauchetar cables de conexión del ventilador. - Se deberá adelantar plan de recuperación y mantenimiento al Sosténimiento en las siguientes labores: a) BM La Fuente 2, inclinado central abscisa 90 m; b) Nivel 2 sur abscisa 80 m; c) Nivel 3 abscisa 200 m; d) Nivel 3 abscisa 40 m; e) BM La Fuente 1 abscisa entre 220 a 240 m. - Se deberán actualizar los tableros de aforos de las minas. - Se deberá contar con la ventilación mecanizada auxiliar en todos los frentes ciegos de trabajo, recuperando las secciones rotas del ducto presente. - Se deberá realizar programa de mantenimiento a la señalización integral de la mina (abscisado, información e identificación de labores, riesgos y demás que considere pertinente. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Advertir al titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de los siguientes autos: 2.2.1.1. Auto PARN No. 1707 de fecha 05 de agosto de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 035 de fecha 06 de agosto de 2020, mediante el cual se acogió el Informe de Visita de Fiscalización N° PARN 278 del 16 de julio de 2020, toda vez que no se cumplieron todas las instrucciones técnicas que fueron requeridas en el citado auto, los cuales se relacionaron en el numeral 1.10. del presente acto
--	--	--	--	--	--

					administrativo. 2.2.1.2. Auto PARN No. 3295 de fecha 20 de noviembre de 2017, notificado mediante estado jurídico No. 078 de fecha 23 de noviembre de 2017, mediante el cual se acogió el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. PARN-047-DIBC-2017 de fecha 06 de septiembre de 2017, toda vez que no se cumplieron todas las instrucciones técnicas que fueron requeridas en el citado auto, los cuales se relacionaron en el numeral 1.10. del presente acto administrativo. 2.2.1.3. Auto PARN No. 2160 de fecha 17 de diciembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 64 de fecha 18 de diciembre de 2019, mediante el cual se acogió el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARN-DMRL-0014-2019 de fecha 11 de noviembre de 2019, toda vez que no se cumplieron todas las instrucciones técnicas que fueron requeridas en el citado auto, los cuales se relacionaron en el numeral 1.10. del presente acto administrativo. por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.2 Informar al titular que: 2.2.2.1 Es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en las áreas y frentes de trabajo y determinar los riesgos permanentes a fin de mitigarlos y controlarlos. 2.2.2.2 Debe dar cumplimiento a los protocolos y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional. 2.2.2.3 En el desarrollo de las labores mineras deberá dar pleno cumplimiento al Decreto 1886 de 2015, por medio del cual se establece el Reglamento de Seguridad en labores mineras bajo tierra. 2.2.2.4 Dar traslado del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 675 de 25 de agosto de 2021, a la Corporación Regional de Boyacá- CORPOBOYACA, para lo de su competencia. 2.2.2.5 A través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 675 de 25 de agosto de 2021.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 44 - de 48

						2.2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.2.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.3 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HIR-09151	OMAR RODRIGUEZ ESTUPIÑAN	5	13-sep-21	PARN-1626	15.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. HIR-09151 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 3.1 Poner en conocimiento del Titular Minero, que como resultado de la visita realizada al área del Título Minero N° HIR-09151 el 12 de agosto de 2021, se emitió el Informe de Visita de Fiscalización N° 0709 de 1 se septiembre de 2021, el cual hace parte integral del presente acto administrativo. 3.2 REITERAR al Titular Minero la medida de suspensión de las labores mineras de explotación, ubicadas dentro del título minero No. HIR-09151, la cual fue impuesta por CORPOBOYACA, mediante el Auto No. 2716 del 29 de diciembre del 2015. se mantiene la suspensión de las labores mineras ubicadas en las siguientes coordenadas: - <i>BM NN 1 Pasivo Ambiental= N: 1.161.018 / E: 1.159.314 / Z: 2.244 msnm</i> - <i>BM NN 2 Pasivo Ambiental= N: 1.160.998 / E:1.159.247 / Z: 2.226 msnm</i> - <i>BM NN 3 Pasivo Ambiental= N: 1.160.964 / E:1.159.306 / Z: 2.267 msnm</i> - <i>BM NN 4 Pasivo Ambiental= N: 1.160.964 / E:1.159.302 / Z: 2.272 msnm.</i> Previo al inicio de labores mineras, el Titular deberá acreditar a esta Autoridad que cuenta con autorización por parte de CORPOBOYACA respecto del levantamiento de la medida de suspensión de la licencia ambiental.

						Igualmente, deberá presentar un plan de mantenimiento con cronograma, personal utilizado y procedimientos a seguir para la rehabilitación de las labores mineras y de los servicios de mina, que garantice el desarrollo seguro de las actividades. 3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 3.3.1 Informar que a través del presente acto administrativo se acoge Informe de Visita de Fiscalización N° 0709 de 1 se septiembre de 2021. 3.3.2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.3.3 Informar que el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 3.3.4 De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01-065-96	CARBONES MC LTDA	22	13-sep-21	PARN-1627	16.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. 01-065-96 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 4.1 NO APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE TRABAJOS E INVERSIONES PTI y/o sus ajustes presentados mediante N° 20211001172192 de 06 de mayo de 2021 como cumplimiento a la obligación legal y contractual del Contrato en Virtud de Aporte N° 01-065-96

					4.2 REQUERIR AL TITULAR MINERO BAJO APREMIO DE MULTA en los términos del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y lo dispuesto en la cláusula Vigésima Tercera de la minuta contractual del Contrato en Virtud de Aporte N° 01-065-96, a fin de que se presenten las correcciones y ajustes correspondientes a la actualización del Plan de Trabajos e Inversiones PTI de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico PARN 864 de 18 de agosto de 2021, específicamente en los numerales “3.1.3 para la estimación del recurso” y “3.2.3 para la estimación de la reserva del presente concepto técnico”, transcritos en el presente acto administrativo. Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de treinta (30) días hábiles conforme a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, so pena de la imposición de las sanciones legales correspondientes. 4.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 4.3.1 Informar a los Titulares Mineros que de acuerdo al Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras de los términos de referencia - estándares internacionales acogidos por CRISSCO, y la Resolución No 100 del 17 de marzo de 2020, parágrafo del artículo 4 se le informa a los titulares Mineros “(...) que se acogieron al derecho de preferencia, prórrogas u otra figura de cambio de modalidad antes de la entrada en vigencia de la presente Resolución, que hayan presentado el Programa de Trabajos y Obras u otro documento y este no haya sido aprobado, dentro del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno, deberán actualizar la información sobre Recursos y Reservas aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el <i>Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO</i>” 4.3.2 Advertir a los Titulares Mineros, que solo podrá ejecutar labores Construcción y Montaje o Explotación, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por
--	--	--	--	--	---

						parte de la Autoridad Ambiental competente. 4.3.3 Advertir a los Titulares Mineros, que para acceder al Derecho de preferencia debe estar al día en todas las obligaciones contractuales a la fecha de evaluación del título minero, razón por la cual dentro del término conferido tendrá que ponerse al día en todas las obligaciones que se encuentren pendientes. 4.3.4 Informar a los Titulares Mineros que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARN 864 de 18 de agosto de 2021. 4.3.5 Informar al Grupo de Evaluación de Modificación a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, del contenido del presente acto administrativo para los fines pertinente. 4.3.6 Informar al Titular Minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4.3.7 Informar al Titular Minero el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 48 - de 48

|
Se desfija hoy **14 de septiembre** de 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


JORGE ADALBERTO BARRETO DE CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: **CLAUDIA PAOLA FARASICA**